



***Juzgado Promiscuo Municipal  
Pueblo Bello, Cesar***

Pueblo Bello, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

**Radicado: 20-570-40-89-001-2022-00011-00**

Proceso de PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA seguido por **WILMAN VILLAZÓN PINTO** contra **MARIA PAULINA, ANA MARIA, CLARA CLEMENCIA, IVAN FRANCISCO VILLAZÓN APONTE, VILLAZÓN OROZCO S.A.S., y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.**

Actuando mediante apoderado judicial el señor **WILMAN VILLAZÓN PINTO**, está promoviendo ante este Juzgado **PROCESO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO**, radicada bajo el número 20-570-40-89-001-2022-00011-00, se observa que la misma reúne los requisitos exigidos por la ley, razón por la que será admitida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 375 del C.G.P.

Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUEBLO BELLO, CESAR

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** ADMITIR la demanda de PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO, promovida por el señor WILMAN VILLAZÓN PINTO, a través de apoderado judicial, contra **MARIA PAULINA, ANA MARIA, CLARA CLEMENCIA, IVAN FRANCISCO VILLAZÓN APONTE, VILLAZÓN OROZCO S.A.S., y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS**, que puedan intervenir en este juicio.

**SEGUNDO.** DAR el trámite del Proceso Verbal de Pertenencia, a que alude el Libro Tercero, Sección Primera, Título I, Proceso Verbal del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 375 ibidem.

**TERCERO.** Córrasele traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, y hágasele entrega de copia de la demanda y sus anexos al momento de la notificación.

**CUARTO.** EMPLAZAR a las PERSONAS INDETERMINADAS, para que comparezcan a recibir notificación personal del presente auto, conforme con el artículo 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

**QUINTO:** Por secretaría **INCLÚYASE** el presente proceso para emplazamiento de personas en el Registro Nacional de Emplazados de la Rama Judicial, conforme lo consagra el artículo 1 del acuerdo PSAA14-10118 de 2014 de la Sala Administrativa del Consejo Suprior de la Judicatura.

**SEXTO.** Ordénese la inscripción de la demanda ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar- Cesar, Conforme a lo señalado 375 – 6, 590 –

1 – a, 592, del Código General Del Proceso, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 190-93703.

**SEPTIMO.** ORDENAR a la parte demandante que deberá instalar en lugar visible del predio objeto de litigio, una valla con los requisitos exigidos en el numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso, de la cual el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en el que se observa su contenido.

**OCTAVO.** Inscrita la demanda y aportadas las fotografías de la valla instalada, así como la inclusión de su contenido por el término de un (1) mes en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, vuelva el expediente al despacho para designar CURADOR AD-LITEM para que represente a las personas indeterminadas y a los demandados ciertos cuya dirección se ignore. Tanto las personas emplazadas como el Curador podrán contestar la demanda dentro del término ya señalado para la inclusión en el registro, quienes concurran después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre. Así mismo, DESE CUMPLIMIENTO al parágrafo # 2 del art. 375 del CGP.

**NOVENO.** Ordéñese, DAR CUENTA de la iniciación de este proceso mediante correo electrónico u oficio, para los efectos del numeral 6 del artículo 375 ejusdem a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las víctimas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), Unidad de Restitución de Tierras, para que si lo consideran pertinente hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Ofíciense en tal sentido.

**DECIMO.** En la forma prevista en el art. 317, numeral 1º-, del CGP, se requiere a la parte demandante que en el término de treinta (30) días realice los actos de parte que se le ordena en este auto, so pena de declararse el desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA BEATRIZ DE LA HOZ PADILLA  
LA JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Notifico el auto anterior por anotación en ESTADO No.

\_\_\_\_\_  
Secretaria

SECRETARIA JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL:

Al despacho de la señora Juez, la contestación de la demanda allegada por el extremo pasivo vía correo electrónico el día 18 de febrero de 2022, la que contiene excepciones previas. Provea.

Pueblo Bello, 22 de febrero de 2022.



Secretario



***Juzgado Promiscuo Municipal  
Pueblo Bello, Cesar***

Pueblo Bello (Cesar), veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO  
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO  
DEMANDADO: ALVARO ALBERTO IMBRECH OSPINO  
RADICADO: 20-570-40-89-001-2021-00052-00

visto el informe secretarial que antecede, de las EXCEPCIONES PREVIAS que dentro del término de traslado de la demanda propuso la demandada LUZ MARINA VILLADIEGO DE SOTO, a través de apoderado, ordena este Despacho, correrle traslado a la parte demandante por el término de tres (3) días, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer (art. 101 numeral 1 del CGP y art. 9 del decreto 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



MARTHA BEATRIZ DE LA HOZ PADILLA  
LA JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Notifico el auto anterior por anotación en ESTADO  
No. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
Secretario



## *Juzgado Promiscuo Municipal Pueblo Bello, Cesar*

Pueblo Bello (Cesar), veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022).

**RADICADO: 20570-40-89-001-2022-00014-00**

**PROCESO: DIVORCIO MUTUO ACUERDO**

Los señores **HUBER RANGEL RANGEL** y **MARY JOHANA LOBO LOBO**, solicitan, por medio de apoderado la declaración judicial de DIVORCIO POR MUTUO ACUERDO.

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso y dado que la demanda formulada cumple los presupuestos contemplados en los artículos 82 y 577 de la misma obra procesal, se

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** ADMITIR la demanda de divorcio de común acuerdo, propuesta a través de apoderado judicial por los señores HUBER RANGEL RANGEL y MARY JOHANA LOBO LOBO.

**SEGUNDO:** DAR TRÁMITE al presente proceso por la vía de Jurisdicción voluntaria, con fundamento en el numeral 10 del artículo 577 del Código General del Proceso.

**TERCERO:** NOTIFICAR y correr traslado por el término de tres (3) días, a la Defensora de familia, para lo de su cargo y al Ministerio Público conforme en el artículo 388 del Código General del Proceso.

**CUARTO:** RECONOCER PERSONERÍA al doctor ADRIAN RAFAEL FAJARDO TELLES, identificado con la C.C 77.175.032 y T.P 148.708 del C. S. de la J., como apoderado de los interesados, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:



MARTHA BEATRIZ DE LA HOZ PADILLA  
LA JUEZ

SECRETARIA JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL:

Al despacho de la señora Juez, la contestación de la demanda allegada por el extremo pasivo vía correo electrónico el día 18 de febrero de 2022, la que contiene excepciones previas. Provea.

Pueblo Bello, 22 de febrero de 2022.



Secretario



***Juzgado Promiscuo Municipal  
Pueblo Bello, Cesar***

Pueblo Bello (Cesar), veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA  
DEMANDANTE: RAFAEL RICARDO ALVAREZ SANCHEZ  
DEMANDADO: LUZ MARINA VILLADIEGO DE SOTO  
RADICADO: 20-570-40-89-001-2021-00082-00

visto el informe secretarial que antecede, de las EXCEPCIONES PREVIAS que dentro del término de traslado de la demanda propuso la demandada LUZ MARINA VILLADIEGO DE SOTO, a través de apoderado, ordena este Despacho, correrle traslado a la parte demandante por el término de tres (3) días, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer (art. 101 numeral 1 del CGP y art. 9 del decreto 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



MARTHA BEATRIZ DE LA HOZ PADILLA  
LA JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Notifico el auto anterior por anotación en ESTADO  
No. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
Secretario

SECRETARIA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE PUEBLO BELLO

Al despacho de la señora Juez, el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, que se encuentra para resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo. PROVEA.

Pueblo Bello 23 de febrero de 2022.

OSMA CAMELO CARDENAS.

Secretario.

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE PUEBLO BELLO (CESAR)



CALLE 9 Nº 9-73 TELEFAX 5793689

Email:[j01prmpalpueblobello@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalpueblobello@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Pueblo Bello (Cesar), veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022).

RAD. 20570-40-89-001-2022-00012-00

A través de apoderado judicial el señor JOAQUIN RICARDO RICO PERTUZ, ha promovido ante este juzgado PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA contra la señora DAYANASOCORRO ARAMENDIZ ROMERO, a través de demanda que además de reunir los requisitos formales que exige el artículo 82 del CGP, viene acompañada por una (1) letra de cambio como título de recaudo, la cual por haberla suscrito la demandada presta merito ejecutivo en su contra, de conformidad al artículo 422, 430, 431 ejusdem, motivo por el cual esta célula judicial dispone, teniendo competencia para conocer dicho asunto, en virtud de su naturaleza, cuantía y domicilio de la parte ejecutada (arts. 15, 17-1, 25, 26 y 28-1, ibidem), RESUELVE:

PRIMERO: Librar por la vía ejecutiva MANDAMIENTO DE PAGO contra la señora DAYANA SOCORRO ARAMENDIZ ROMERO, ordenándole que en el término de cinco (5) días PAGUE a favor de JOAQUIN RICARDO RICO PERTUZ la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000.00), por concepto del capital adeudado, más los intereses corrientes y moratorios hasta el día de pago de la obligación.

SEGUNDO: Sobre los honorarios costas y agencia en derecho se resolverán oportunamente.

TERCERO: Trámítense la demanda admitida por la vía del proceso ejecutivo que regula los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso.

CUARTO: Córrase traslado de la demanda por el término de diez (10) días a la parte ejecutada, para tal efecto notifíquesele este auto por estado en la forma que indica los artículos 291 a 293 y 301 del CGP haciendo uso para ello, de los medios tecnológicos de que trata el decreto 806 de 2020 y en el mismo entréguese copia de la demanda con sus anexos, para que la conteste y presente en su contra las excepciones que estime procedentes (art. 442, ejusdem), so pena se declare el desistimiento tácito del proceso (artículo 317 numeral 1 del C.G.P.).

Ante la modalidad laboral adoptada por la Rama Judicial en el transcurso de la emergencia sanitaria provocada por el Covid - 19, las citaciones y/o notificaciones remitidas al demandado deberán contener la dirección de correo electrónico y números de contacto del Juzgado, a fin de que el accionado se comunique previamente con esta judicatura para obtener la información pertinente a las diligencias de notificación y/o traslados correspondientes en los términos dispuestos por la normatividad procesal vigente.

SEXTO: Reconózcasele personería al doctor HECTOR JAVIER CUBILLOS OLIVARES, identificado con cedula de ciudadanía 1.129.576.748 y portador de la tarjeta Profesional 235.410 del consejo Superior de la Judicatura como endosatario en procuración de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
MARTHA BEATRIZ DE LA HOZ PADILLA  
LA JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Notifico el auto anterior por anotación en ESTADO No.

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

Secretaria

SECRETARIA JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL:

Al despacho de la señora Juez, la contestación de la demanda allegada por el extremo pasivo vía correo electrónico el día 18 de febrero de 2022, la que contiene avalúo bien inmueble. Provea.

Pueblo Bello, 22 de febrero de 2022.



Secretario



***Juzgado Promiscuo Municipal  
Pueblo Bello, Cesar***

Pueblo Bello (Cesar), veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO SEGUIDO DENTRO DEL PROCESO DECLARATIVO  
VERBAL DE ACCIÓN REIVINDICATORIA  
DEMANDANTE: AMELIA CARMELIA ACOSTA DIAZ y OTRO  
DEMANDADO: JARDELINA ROSA CARREÑO PAVAJEAU y OTROS  
RADICADO: 20-570-40-89-001-2018-00080-00

El apoderado judicial de la señora AMELIA CARMELIA ACOSTA DIAZ y del señor CESAR CLEMENTE ACOSTA DIAZ, aporta AVALÚO del predio identificado con matrícula inmobiliaria No 190-15937, el cual tiene un avalúo catastral en la suma de VEINTIDOS MILLONES CUATROCIENTOS SETENA Y SEIS MIL PESOS (\$22.476.000.00), que con el incremento del 50% de acuerdo a lo establecido en el artículo 444 numeral 4 del C.G.P., arroja un valor de ONCE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$11.238.000.00), así las cosas el predio tiene un AVALÚO de TREINTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS CATORCE MIL PESOS (\$33.714.000.00), para lo cual de conformidad con el artículo 444 numeral 2 del C.G.P., se correrá traslado del AVALÚO presentado, por el término de diez (10) días para que los interesados presenten sus observaciones.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



MARTHA BEATRIZ DE LA HOZ PADILLA  
LA JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Notifico el auto anterior por anotación en ESTADO  
No. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
Secretario